REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 11001-31-10-027-2022-00378-00

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de los NNA YINETH PAOLA y DANIEL SNEIDER RUEDA REYES. (art. 28 y 82 CGP).

Aporte relación de parientes por línea materna y paterna de los NNA YINETH PAOLA y DANIEL SNEIDER RUEDA REYES e informe las direcciones físicas y electrónicas para sus notificaciones (art. 84 y 395 CGP y 61 C.C).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 FECHA 14-JULIO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG